



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los treinta y uno (31) días de enero de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la Juez Sexto Administrativo de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPETICIÓN con radicación **73001-33-33-006-2019-00421-00** instaurada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en contra de **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Apoderado: Marta Juliana Rosero Cardona

C. C: 27.091.498

T. P: 129.233 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 26 No. 13-49 Int. 201. Bogotá D.C.

Teléfono: 3184014234 - (601) 328 2121 Ext: 1037

Correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co -
julianaroserogarcia@gmail.com

1.2. Parte Demandada

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

Apoderado: Jorge Alberto García Calume

C. C: 78.020.738

T. P: 56.988 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 32-33 Piso 29 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3153379546. Fijo: (601)3384904

Correo electrónico: garciaacalume@hotmail.com -
Jorge.garcia@escuderoygiraldo.com - jaherparovi@hotmail.com

1.3. Ministerio Público

Yeison René Sánchez Bonilla
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
El ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que la parte demandada no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y las contestaciones de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que el cargo de jefe de la oficina asesora jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro fue desempeñado por el señor Marcos Jaher Parra Oviedo, desde el 16 de agosto de 2011 hasta el 7 de noviembre de 2017, tal como se señala

en la constancia del 27 de noviembre de 2019, expedida por el director de talento humano de dicha entidad. (Folio 13 del archivo 001).

2. Que para el año 2015, el señor Parra Oviedo se desempeñaba en el cargo de jefe de la oficina asesora jurídica y secretario técnico del Consejo Superior de Carrera Notarial, acorde a la resolución No. 6580 del 16 de agosto de 2011 a través de la cual se le nombra como jefe de la oficina asesora jurídica con código 1045, grado 12, de la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro, y el acta de posesión número 2723 del 16 de agosto de 2011, como jefe de la oficina asesora jurídica. (Folios 16 y 17 del archivo 001).

3. Que las funciones a cargo del jefe de la oficina asesora jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro para la época de los hechos se encuentran previstas en el artículo 14 del decreto 2723 de diciembre 29 de 2014.

4. Que dentro del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, con radicación 2008-00338-00 adelantado por el señor José Libardo Bocanegra Morales contra la Nación – Consejo Superior de la Carrera Notarial se profirió sentencia por parte del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué el 27 de mayo de 2011, por medio de la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda. (Folios 18 a 43 del archivo 001).

5. Que el fallo anteriormente relacionado fue apelado por la parte actora, siendo revocado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima, conforme providencia del 30 de mayo de 2013, dentro de la radicación 73-001-33-31-007-2008-00338-02. (Folios 44 a 68 del archivo 001).

6. Que el Tribunal Administrativo del Tolima el 1º de septiembre de 2014, dentro de la radicación ya referida, resolvió adicionar la sentencia condenando a la Nación – Consejo Superior de la Carrera Notarial, a pagar al señor José Libardo Bocanegra Morales la suma equivalente a 90 S.M.L.M.V. por concepto de la pérdida de la oportunidad presentada ante la inadmisión del concurso público y abierto establecido en el acuerdo No. 01 de 2006, y, por perjuicio moral la suma equivalente a cuarenta (40) S.M.L.M.V. (Folios 69 a 94 del archivo 001).

7. Que el señor José Libardo Bocanegra Morales acudió el 2 de julio de 2015, ante la Superintendencia de Notariado y Registro con miras a que se diera cumplimiento al fallo en mención. (Folios 95 a 98 del archivo 001).

8. Que el señor Marcos Jaher Parra Oviedo en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro – Secretario Técnico del Consejo Superior, le comunicó al señor Bocanegra Morales las razones por las cuales consideraba que no era factible cumplir con la condena anteriormente mencionada, lo cual realizó a través del oficio EE26423 del 1º de septiembre de 2015. (Folios 98 a 109 del archivo 001).

9. Que el señor Bocanegra Morales formuló demanda ejecutiva ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué, con el objeto de obtener el pago de la condena proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, en sentencia del 30 de mayo de 2014, adicionada mediante providencia del 1º de septiembre; que por lo anterior el mentado Juzgado libró mandamiento de pago el 25 de noviembre de 2016, dentro de la radicación 73001-33-33-007-2016-00359-00 y mediante providencia del 2 de marzo de 2018, se aprobó la liquidación del crédito. (Folios 110 a 118 del archivo 001).

10. Que según sostiene la parte actora, el señor José Libardo Bocanegra Morales formuló otra demanda ejecutiva ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué para obtener el pago de la condena en cuestión, la cual consta de la radicación número 2017-00217.

11. Que el cumplimiento de la sentencia condenatoria se efectuó el día 10 de junio de 2019, mediante las órdenes de pago presupuestal número 145109319 por un valor de ciento veintiocho millones sesenta mil ochocientos veinticuatro pesos con cuarenta y cinco centavos (\$128.060.824.45) y la orden número 145110819 por un valor de treinta y dos millones quince mil doscientos seis pesos con once centavos (\$32.015.206.11). (Folios 119 a 147 del archivo 001).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿el señor Marcos Jaher Parra Oviedo en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, es responsable en la modalidad de dolo o culpa grave por el pago de los intereses que tuvo que pagar la accionante como consecuencia del no pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante sentencia del 30 de mayo de 2014, adicionada mediante providencia del 1º de septiembre, la cual fue objeto de ejecución en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

El apoderado del demandado decidió no presentar fórmula conciliatoria.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 POR LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1 Documental:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en el archivo 001 del expediente electrónico.

No solicitó la práctica de pruebas.

6.2. PARTE DEMANDADA MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

6.2.1. Documental:

NIÉGUESE por innecesaria la prueba relacionada con solicitar copia del acta del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, habida cuenta que dicho documento ya reposa en el expediente según se evidencia en el archivo Acta38De2019 de la carpeta 008 siendo el mismo allegado por la parte actora.

La parte demandada no aportó pruebas.

6.3. DE OFICIO

6.3.1. Documental

OFICIESE al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué para que dentro del término de (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar en forma digital al correo electrónico copia de los procesos ejecutivos con radicaciones 2016-00359 y 2017-00217, que se adelantaron teniendo como accionante al señor José Libardo Bocanegra Morales y como accionada a la Nación - Consejo Superior de Carrera Notarial.

6.3.2. Interrogatorio de parte

En atención a lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del proceso se ordena citar al señor Marcos Jaher Parra Oviedo a efectos que rinda interrogatorio de parte.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: solicita ampliar el decreto de la pruebas teniendo como tales los documentos allegados con la subsanación de la demanda y que obran en el cuaderno 008 del expediente.

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Despacho: Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se incorporan al expediente los documentos obrantes en el archivo 008 del expediente digitalizado.

7. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las **2:30 p.m. del día 30 del mes de marzo de 2023**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 2:47 p.m. del 31 de enero de 2023, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

MARTA JULIANA ROSERO CARDONA
Apoderada Superintendencia de Notariado y Registro

JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME
Apoderado parte demandada